

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 119

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Puenteviego cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Abril de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

##### REALES ORDENES

Núm. 1.332.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Sierra-

pando, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otras para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas para el edificio construido en el pueblo de Sierrapando con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.333

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, a tenido ha bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

NÚM. 1.334.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 30.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 14 de Agosto de 1929 para construir en la barriada de Peñacastillo un edificio destinado a Escuela graduada, con tres secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santander la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído en la barriada de Peñacastillo, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

NÚM. 1.335

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director de Primera enseñanza.

NÚM. 1.336.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construído en el pueblo de Duález

con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto, número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Duález con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 543

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a

fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Bernúy-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillonest, 4.000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix-Potons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearados, 2.500; Mazuela, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorejo, 2.000.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Ríolobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piorral, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Ahín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Pavías, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Rivas de Fresser, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Villalonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzuelque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San

Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-  
Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000;  
Checa, 3.000; Esplegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000;  
Guijosa, 2.000; Iniéstola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal,  
2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda,  
2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Ta-  
majón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yéla-  
mos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla,  
2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 (condición  
indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta,  
2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Castaño de Robledo,  
3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé,  
3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Campo-  
rrells, 2.500; Clamosa, 2.000; Costean, 2.000; Laperdi-  
guera, 2.000; Monteflorite-Quicena-Tierz, 2.500; Secastilla,  
2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcan-  
dre, 2.000; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Se-  
sa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000;  
Noa ejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribe-  
ra, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Pa-  
radaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del  
Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asentiu,  
2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000;  
Estimaríu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Ca-  
dí-Tuisent, 2.000; Pobla de Ciérvoles, 2.500; Puis Grós,  
2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menar-  
guéns, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovín, 2.500; Castroviejo,  
2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Tríacastela, 4.000.

Idem de Madrid.—Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-  
Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de  
la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Gel-  
nalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000;  
Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballeda de Avia, 4.000; Puente-  
deva, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, 2.000;  
Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo,  
2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000;  
Requena de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmi-  
llos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Vi-  
llerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villequera, 2.000;  
El Maíllo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000;  
Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zar-  
za de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alajeró, 4.000; Pun-  
tagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000;  
Saro, 2.500; Los Tojos, 2.500; Vega de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracín, 2.000; Fuentidueña,  
2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Ro-  
drigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma,  
2.500; Ríofrío de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa  
María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Taba-

nera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500;  
Urueñas, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña,  
2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón,  
2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina,  
4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarail-Sauqui-  
llo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria,  
2.500; Blacos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Buberos, 2.000;  
Cigudosa, 2.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentelsaz  
de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma  
de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000;  
Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000;  
Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar,  
2.500; Borjabad, 2.000; Pojar, 2.000; Soto de San Este-  
ban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500;  
Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Pobla de Mamuet,  
2.500; Querol, 2.500; Santa Perpetua, 2.500; Vilarrodo-  
na, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Al-  
peñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Buena, 2.000;  
Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000;  
Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa  
de Jarque, 2.000; Luco Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La  
Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000;  
Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Al-  
barracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba  
de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel  
de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas,  
3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de  
Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pue-  
blanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sar-  
tajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras de Alpuente,  
3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella,  
3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de  
Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Val-  
deraduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000;  
Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa  
del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo,  
3.825; Villabrágima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000;  
Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio,  
2.000; Zaratán, 3.000; Campo Redondo, 2.500; Villasper,  
2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000;  
Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.—Cerezal de Aliste, 2.500; Ferreras  
de Abajo, 3.000; Fonfria, 3.000; Fornillos de Formoselle,  
2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana,  
3.000; Pubblica de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sana-  
bria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Santa Cristina de la  
Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Valle-  
sa, 2.500; Villavanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Lies-  
tos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000;  
Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagüés,  
2.000; Calcena, 3.000; Fombuena, 2.000; Illueca, 3.000;  
La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Mie-  
des de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500;  
Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena,  
3.000; Torralbilla, 2.000.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: La necesidad de defender el Tesoro Artístico, Histórico y Arqueológico nacional, patrimonio colectivo de valor inapreciable como índice de cultura, exige la adopción de medidas, cuya oportunidad no es preciso encarecer si se tiene en cuenta la exhibición de que han sido objeto muchas de sus valiosas piezas, ante propios y extraños, en reciente Certamen nacional.

Entre dichas medidas, ninguna más eficaz, y al mismo tiempo más respetuosa con los intereses encontrados de legítimo poseedor y de la colectividad, que la de imponer, como forma solemne de inexcusable cumplimiento para la enajenación de los objetos integrantes de aquel tesoro, la puja sobre un valor fijado por peritos entre los concurrentes, que pueden ser todos los españoles, cuya invitación asegura una real y efectiva publicidad.

La pública subasta, al mismo tiempo que garantiza el más alto precio que puede obtener del mercado el poseedor que manifiesta su voluntad de subordinar al disfrute del valor de la cosa el goce de su uso en cuanto se dispone a enajenarla, ofrece a la colectividad interesada en la conservación de su patrimonio cultural el modo de que alguno de sus Institutos culturales adquiera, por su justo precio, obras que por su especial mérito o por otras circunstancias deben ingresar en el patrimonio privativo de la comunidad.

Aparte de estas inmediatas consecuencias de la subasta, es preciso no olvidar la publicidad y la intervención de peritos que la acompaña, siendo prenda de su legítima procedencia y de su autenticidad, acrecen el valor del objeto enajenado y alejan el recelo de falsificación, motivo de depreciaciones tan frecuentes en el régimen de clandestinidad y sigilo.

Por las consideraciones que preceden y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Junio de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

### REAL DECRETO

NÚM. 1.605

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la enajenación válida de obras artísticas, históricas o arqueológicas se requiere pública subasta, previa tasación por peritos autorizados, y escritura pública, en la que el Notario dé fe de haberse observado todas las formalidades establecidas en las Leyes.

Artículo 2.º Se reputan obras artísticas, históricas y arqueológicas los edificios, ruinas, yacimientos y monumentos prehistóricos o históricos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, estofas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general, todos los objetos que tengan interés de arte, historia o cultura.

Artículo 3.º Con treinta días, al menos, de antelación al señalado para el remate se anunciará la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos de gran circulación de ésta y en uno de la localidad en donde radique la obra u objeto que se pretenda enajenar, si lo hubiere, o por pregón si en la localidad no se publica ningún periódico.

Las Autoridades que por precepto legal hayan de autorizar la enajenación podrán exigir que se anuncie además en la «Gaceta de Madrid» y en dos periódicos de gran circulación de España, cuando así lo aconseje la extraordinaria importancia artística, histórica o arqueológica del objeto, o cuando su tasación o la puja, en su caso, exceda de 15.000 pesetas. Por el contrario, dichas Autoridades podrán reducir la publicidad a los periódicos de la localidad o al pregón si el valor de tasación o el de la venta no excede de 500 pesetas.

Artículo 4.º En el anuncio de subasta se describirá con los mayores detalles posibles los objetos que se pretenden enajenar y se hará constar su tasación pericial que ha de servir de tipo a la subasta, y el local y horas en que desde la fecha de aquél hasta el día del remate han de estar expuestos al público tales objetos y, a disposición de quien quiera consultarlos, los títulos, autorizaciones, actas, dictámenes periciales y académicos que las leyes exigen y, desde luego, el expediente incoado para la subasta. Esta documentación podrá exhibirse por copia debidamente autorizada por la persona encargada de la enajenación.

Artículo 5.º No será necesaria escritura pública para la enajenación de objetos cuya tasación sea inferior a 10.000 pesetas.

Artículo 6.º Las enajenaciones de las obras a que este Real decreto se refiere, verificadas sin las formalidades que en el mismo se preceptúan, se tendrán por inexistentes o no hechas. El Estado adoptará las medidas necesarias para incautarse del objeto mal enajenado y lo entregará a la entidad propietaria siempre que ésta entregue al Estado el precio recibido y dé garantía de su custodia. En caso contrario, el Estado lo entregará al Museo local o Nacional que corresponda. El precio de la intentada enajenación que la entidad propietaria entregue al Estado, se destinará a los Establecimientos de Beneficencia, aplicando por analogía el orden establecido en el artículo 956 del Código civil, deduciendo el 20 por 100 que se entregará al denunciante.

Artículo 7.º Lo dispuesto en este Real decreto no es aplicable a las enajenaciones que hagan las personas naturales y las Compañías civiles o mercantiles, de obras u objetos de la colectiva y exclusiva propiedad de sus socios; tampoco es aplicable a aquellas en que el adquirente sea un Instituto de cultura pública, cualquiera que sea el enajenante.

Artículo 8.º Quedan subsistentes y en vigor las disposiciones legales y estatutarias de todo orden y jurisdicción que este Decreto mantiene y confirma.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por los demás Ministerios, según su jurisdicción, se dictarán las disposiciones oportunas en cumplimiento de este Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a dos de Julio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

## Avance Catastral de la Riqueza Urbana en la provincia de Santander

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 9 de Julio de 1930, se dé comienzo a las operaciones de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Santa Cruz de Bezana, de esta provincia, por co-

rresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto don Elías Ortiz de la Torre y Aguirre y el Aparejador D. Rafael Girón y López, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas del citado término municipal, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con todas las disposiciones reglamentarias.

Santander, 12 de Julio de 1930.—El Arquitecto Jefe provincial, J. R. de la Sierra.

---

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 5 de Julio de 1930, se dé comienzo a las operaciones de la revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Reinosa, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. José Ramón de la Sierra y Nales y el Aparejador D. Manuel González Vinagre, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas del citado término municipal, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con todas las disposiciones reglamentarias.

Santander, 11 de Julio de 1930.—El Arquitecto Jefe provincial, J. R. de la Sierra.

---

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

---

### Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 3 de Julio de 1930:

Ejercitar las oportunas acciones para reivindicar los terrenos de entados por doña Inocencia González de la Fuente, en los Arenales de Maliaño, propiedad del Ensanche, que alcanzan una superficie de 4.145,54 metros, así como que sea derruida la edificación que se asienta sobre los mismos y la cerca que circunda o cierra dichos terrenos.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 25 de Junio último, aprobatorio de un dictamen de la Comisión especial de Ensanche, sometiendo a la aprobación de V. E. la Memoria descriptiva del replanteo general de calles del proyecto de ensanche de la zona de Maliaño y plano parcelario de dicha Zona, formados por el señor Arquitecto municipal.

Incorporar al Reglamento de Empleados administrativos aprobado por la Corporación en sesiones que tuvieron lugar los días 29 y 30 de Diciembre de 1925, las normas o reglas que comprende y concreta el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, formado por el Ministerio de la Gobernación, dejando pendiente de acuerdo para cuando la Comisión de Gobierno interior, con la colaboración de los empleados, realice la labor a que se la autorizó por acuerdo de la Comisión Permanente de 4 de Mayo último, todo cuanto se refiere a quinquenios y demás extremos que el

Reglamento de 14 Mayo mencionado no comprende ni concreta.

Fijar el sueldo del Aparejador de obras municipales, D. Damián Casanueva, en 4.500 pesetas anuales, cuya dotación se llevará al próximo presupuesto con la cantidad a que ascienda la parte que corresponda al año actual desde esta fecha.

Aprobar el Reglamento especial de circulación de esta ciudad y autorizar a la Comisión de Policía para que remedie las deficiencias de que pudiera adolecer.

Aprobar provisionalmente las cuentas de caudales o Caja de Ordenación de pagos o presupuesto y de propiedades y derechos de los presupuestos del Interior y del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1929, así como las de presupuestos extraordinarios y valores independientes del presupuesto correspondiente al mismo ejercicio, así como la Memoria de la Comisión Permanente exigida por los artículos 154 del Estatuto Municipal y 125 del Reglamento de Hacienda, contra cuyos documentos, en el período de exposición, no se ha formulado reclamación alguna.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 14 de Mayo último, relativo a elevar al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la propuesta de suplemento de crédito en la partida destinada a obras en el Matadero municipal, en el capítulo 11, artículo 1.º, de pesetas 1.396,30, cuyo importe deberá ser cubierto con el superávit que arroja la liquidación del Presupuesto de 1929.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 4 de Junio último relativo a elevar a este Excmo. Ayuntamiento Pleno una propuesta de suplemento de crédito de 40.000 pesetas en la partida 312 del capítulo 13, artículo 3, del vigente Presupuesto, cuyo importe se cubrirá con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio y autorizar a la Comisión de Fomento e Iniciativas para hacer la distribución de dicha cantidad y de la ya consignada.

Santander, 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, F. L. Dóriga.—El Secretario, Pedro Bustamante.

---

### Ayuntamiento de Arnuero

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno desde el mes de Enero último:

Sesión de 26 de Febrero.—Por la presidencia se declaró posesionados de sus cargos a los nuevos Concejales, y acto continuo fué nombrado Alcalde-Presidente D. Manuel Gómez Rasines, acordándose, a petición de éste, un voto de gracias para el saliente. Y, finalmente, la presidencia convocó a sesión a los señores Concejales para la hora de las once del siguiente día.

Extraordinaria del día 27.—En votación secreta se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde, substitutos de éstos y Comisiones, resultando elegidos: primer Teniente Alcalde, D. Agapito Argos Fernández; segundo, D. Román Fraile Barbolla; substituto del primero, D. Cipriano Quintana, y del segundo, D. Felipe Viadero, y tres señores Concejales para cada una de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Instrucción pública, Pesas y medidas, Policía urbana y caminos.

El Ayuntamiento acordó fijar en una el número de sesiones que han de constituir el segundo período cuatrimestral, señalando el día 29 de Agosto, a las cinco de la tarde, y designar para efectos de quintas a D. Felipe Viadero Quintana, como Síndico, y suplente de éste a don José Hoya Ezquerria.

El señor Alcalde designó los jueves de cada semana, y hora de las quince, para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal Permanente.

Extraordinaria de 14 de Abril.—La Corporación declaró incompatibles los cargos concejiles que desempeñan D. Manuel Gómez Rasines, como farmacéutico titular; D. Severo Cruz Arnáiz, como Juez municipal; D. Cipriano Quintana Fernández, como Fiscal, y D. Isidro Madrazo Pérez, como Depositario de los fondos municipales, con sueldo, y comprendido en un caso de incapacidad a D. Raimundo Brá Abascal, por tener concertada con el Ayuntamiento la recaudación del arbitrio de reses vacunas.

Se dió cuenta, y fué informada desfavorablemente, la renuncia que del cargo de Concejal presentó D. Román Fraile, fundada en motivos de salud y otras causas.

De acuerdo con el pueblo de Soano, de este término, se acordó pedir la conversión de la lámina número 9.977 en un título al portador, a fin de invertir su importe en la construcción de un edificio para Escuela en dicho pueblo, facultando al señor Alcalde para realizar cuantas gestiones sean necesarias hasta conseguir la concesión y venta del expresado documento con el objeto indicado.

El Ayuntamiento aprobó la estadística de edificios y albergues, por considerarla conforme con la realidad, y que una copia de la misma se remita a la Jefatura de Estadística a los efectos procedentes.

Fuera del orden del día se examinó una nota duplicada de precios de las carnes vacunas, del tablero D. Raimundo Brá, que fué aprobada, por considerar bajos los precios que venían rigiendo en relación con el que actualmente tiene las reses, y sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelvan las autoridades superiores.

El señor Presidente manifestó el deseo de cesar en el acto en el desempeño del cargo, acordándose así por unanimidad, y encargando de la Alcaldía interinamente al primer Teniente Alcalde, D. Agapito Argos, a quien hizo entrega de las insignias del cargo.

Extraordinaria de 29 de Abril.—Se acordó posesionar del cargo de Concejales a los proclamados en el día de ayer, D. Juan Pérez Ruiz, D. Cirilo Menezo Menezo, don Manuel Alvear Viadero y D. Heriberto Quintana Pila, en substitución de los que cesaron por incompatibilidad e incapacidad, quedando pendiente la toma de posesión de D. Francisco Pérez, por no haber concurrido. Seguidamente, en votación secreta, fué elegido Alcalde D. Manuel Alvear Viadero, y acordó fijar las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal Permanente los sábados de cada semana, a las tres de la tarde.

Finalmente, la Corporación, por unanimidad, acordó que los Concejales proclamados ocupen en las Comisiones el cargo que desempeñaban los salientes a quienes substituyen.

Extraordinaria de 4 de Junio.—Se posesionó del cargo de Concejal a D. Francisco Pérez Cantero. Se acordó fijar en 223,04 pesetas la cantidad anual con que este Ayuntamiento ha de contribuir para constituir el capital del Pósito local. Que las Juntas del repartimiento las constituyan en cada entidad, además de los miembros de la Junta vecinal, tantos contribuyentes como barrios la formen, designados por los vecinos en concejo abierto, y que se notifique este acuerdo a los señores Presidentes, a los oportunos efectos. Fueron designados, en representación de este Ayuntamiento, Vocales de la Junta local de Primera Enseñanza, los concejales D. Eliseo Pérez San Emeterio y D. José Hoya Ezquerro. Quedó enterada la Corporación del escrito del Excmo. Sr. Gobernador civil, nú-

mero 460, fecha 7 de Mayo último, admitiendo la renuncia de Concejal a D. Román Fraile Barbolla, por motivos de salud.

Fuera del orden del día, y por tratarse de un pago urgente, acordó el Ayuntamiento se satisfaga a la Excmo. Diputación la cantidad de 43,49 pesetas con cargo al capítulo 18 del Presupuesto de gastos vigente, para completar el pago de aportación forzosa del año 1929, que por un error aparecen consignadas de menos.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Permanente en sesión ordinaria de 21 del actual.

Arnuero, 23 de Junio de 1930 —El Secretario, José Laurel Friol.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Alvear.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

#### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Marcelino Otegui Viar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.

Paraje en que se halla: Alto de las Chinas.

Cabida: 48 áreas.

Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 66

Don Federico Bonachea Nieto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.

Paraje en que se halla: Las Chinas.

Cabida: 38 áreas.

Linderos: N., y S., terreno común; E., carretera vecinal; O., terreno común. 67

Don Hermenegildo Santisteban Trápaga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.

Paraje en que se halla: Peña de la Posada.

Cabida: 45 áreas.

Linderos; N., terreno común; S., y E., carretera; O., terreno común. 68

Don José Bonachea Nieto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Santa Cruz.

Paraje en que se halla: Argute.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., Enrique Peral; E., terreno común; O., camino vecinal. 69

Don Antonio Guallarón Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Helguera.

Paraje en que se halla: Costa Valle.

Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., y S., terreno del Sr. Guallarón; E., terreno común; O., carretera vecinal. 70

- Don Prudencio Fernández Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Helguera.  
Paraje en que se halla: Las Trapas.  
Cabida: 46 áreas.  
Linderos: N., Manuel Gil; S. y E., terreno común; N., carretera. 71
- Don Felipe Osaba Bonachea.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Animas de Crespo.  
Cabida: 95 áreas.  
Linderos: N., carretera y finca de Francisco Arsuaga; S. y E., carretera; O., terreno común. 72
- Don Enrique Peral Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Santa Cruz.  
Paraje en que se halla: Arbute.  
Cabida: 60 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera vecinal. 73
- Don Manuel Canales Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, La Edilla.  
Paraje en que se halla: La Puntida.  
Cabida: 58 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., regato; E., terreno comunal; O., carretera. 74
- Doña Lucila Nieto Torre, hija de F. Nieto Gordón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, La Edilla.  
Paraje en que se halla: Las Chinas.  
Cabida: 37 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Fernando Aja; E., carretera vecinal; O., terreno común. 75
- Don Fernando Ruiz Fuente.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, La Iseca.  
Paraje en que se halla: Iseca.  
Cabida: 16 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., terreno del solicitante; E., terreno común; O., el solicitante. 76
- Don Rosendo Casar Acebo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Fresno.  
Paraje en que se halla: Redondo.  
Cabida: 87 áreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común; O., carretera. 77
- Don Julián Llosas Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Fresno.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 50 áreas.  
Linderos: N., regato de la Tejera; S., carretera; E., terreno común; O., Andrés Iglesias, 78
- Don Emilio Maza Solana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Cerecedo.  
Paraje en que se halla: Cruz de la Sierra.  
Cabida: 88 áreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., Adela Rozas; O., carretera. 79
- Don Adolfo Ezquerria González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Helguera.  
Paraje en que se halla: El Juyo.  
Cabida: 20 áreas.  
Linderos: N., Manuel Somellera; S. y E., terreno común; O., camino vecinal. 80
- Don Emilio Fernández Landa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: El Vear.  
Cabida: 20 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Agustín Fernández; E., carretera vecinal; O., carretera Vear-Fresno. 81
- Don Severino Ortiz Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Ogébar.  
Paraje en que se halla: Prado Viejo-Espadañal.  
Cabida: 65 áreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., finca de P. Ortiz; O., carretera. 82
- Don Gabriel Abedal Portilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: El Juto.  
Cabida: 40 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., línea divisoria de Ramales; E., terreno común; O., terreno común. 83
- Don Joaquín Gómez Maza, testamentario de D. Pedro Lavín Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: La Raza.  
Cabida: 2 hectáreas 5 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 84
- Doña Gaspara Pardo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Fresno.  
Paraje en que se halla: Regato del Salce.  
Cabida: 15 áreas.  
Linderos: N., regato del Salce; S., carretera vecinal; E., Antonio Sierra; O., carretera del Estado. 85
- Don Fermín Ruiz Bonachea.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: La Cruz.  
Cabida: 50 áreas.  
Linderos: N., regato de las Rastrillas; S., camino; E. y O., carretera. 87



Don Joaquín Helguera Viar.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Llano del Rollo.  
Cabida: 35 áreas.  
Linderos: N., terreno de Manuel Calvo; S., terreno común; E., carretera rural; O., terreno común. 86

Don Jenaro Martínez Callejo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Ogébar.  
Paraje en que se halla: La Calera.  
Cabida: 36 áreas.  
Linderos: N., terreno del solicitante; S. E. y O., terreno común. 88

Doña María Gómez Ortiz, viuda de J. Arsuaga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: San Pedro.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común y Marceliano Ortiz; O., terreno común. 89

Don Joaquín Gómez Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Peñas Las Hayas.  
Cabida: 66 áreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera; O., terreno común. 90

Don Federico Gándara Bernaldes.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: La Llosa.  
Cabida: 44 áreas.  
Linderos: N., camino y finca de C. Pando; S., E. y O., terreno común. 91

Don Luis Bonachea Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Argute.  
Cabida: 40 áreas.  
Linderos: N., terreno común; E., Joaquín Sáinz; S., Alejandro Medina; O., terreno común. 92

Doña Agapita Peña Helguera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Rozillo.  
Paraje en que se halla: Jorniquintana.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común; O., herederos de Manuel Iturralde. 93

Don Manuel Alonso Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Ogébar.  
Paraje en que se halla: El Torco.  
Cabida: 79 áreas.  
Linderos: N., Félix Sarabia; S., terreno común; y O., carretera vecinal. 94

Don Miguel Gómez Iturralde.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Ogébar.  
Paraje en que se halla: Solacerrada.  
Cabida: 12 áreas.  
Linderos: N., el solicitante; S., carretera vecinal; E., terreno común; O., el solicitante. 95

Don Manuel Torre Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: La Marina.  
Cabida: 73 áreas. 96  
Linderos: N., Regato del Calero; S., terreno común; E., carretera del Cerro; O., terreno común.

Don Joaquín Gómez Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: La Rasa, Peña las Hayas.  
Cabida: 1 hectárea 29 áreas.  
Linderos: N., terreno común S., carretera; E., terreno común; O., carretera. 97

Don Eloy Martínez Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines, Ogébar.  
Paraje en que se halla: La Orilla, El Llano.  
Cabida: 18 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., arroyo de la Fuente; O., carretera. 98

Don Joaquín Gómez Helguera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Casa de Pico.  
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N., finca del solicitante; S. y E., carretera vecinal; O., finca del solicitante. 99

Don Joaquín Gómez Helguera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Casa de Pico.  
Cabida: 2 hectáreas 19 áreas.  
Linderos: N., carretera vecinal; S., terreno común; E. y O., carretera vecinal. 100

Herederas de Baldomero Landa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Rasines.  
Paraje en que se halla: Las Berezosas.  
Cabida: 50 áreas.  
Linderos: N., regato de las Berezosas; S., y E., carretera vecinal; O., carretera de Gibaja a Marrón. 101

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.  
Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.  
Santander, 27 de Junio de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

En el edicto publicado para la subasta de los bienes embargados a D. Marciano García, por débitos a este Ayuntamiento, por «Aperturas», anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia» el 14 de Julio del corriente año, número 84, se dejó de incluir, por omisión involuntaria, entre los bienes embargados y que se sacaban a subasta, *una ampliadora vertical, marca Kodak, nueva, tasada en cien pesetas.*

Lo que se advierte a los licitadores que concurran a dicha subasta y al público en general para los efectos legales.

Santander, 16 de Julio de 1930.—El Agente ejecutivo, Eduardo Bolado.

### Administración Principal de Correos de Santander

#### CONCURSO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Castro Urdiales de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander, 14 de Julio de 1930.—El Administrador Principal, Martín Vicente.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 2 del actual, las subastas para la construcción de dos retretes y varias obras en las casas-habitaciones de los señores Maestros del pueblo de Oreña, y reparación del tejado de la Casa Consistorial y división del segundo piso, derecha, de la misma, para habitación de la señora Maestra nacional, en virtud de lo prevenido en el artículo 162 del Estatuto Municipal.

Las referidas subastas se celebrarán el día 23 del corriente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto se delegue, y con asistencia de otro Vocal de la Comisión Municipal Permanente y el Secretario de la Corporación, en la siguiente forma:

A las tres de la tarde, la subasta para la construcción de los dos retretes y varias obras en las casas-habitaciones de los señores Maestros del pueblo de Oreña, bajo el tipo de ochocientas cincuenta y dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

A las cuatro de la tarde, la subasta de reparación del tejado de la Casa Consistorial y división del segundo piso, derecha, de la misma, para habitación de la señora Maestra nacional, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Las referidas subastas se celebrarán con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre Contratación de obras y servicios municipales, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por esta Corporación, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 12, de todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Las proposiciones para optar a referidas subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta, durante todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» hasta el en que se celebren éstas, durante las horas de oficina, acompañando a las mismas la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido, para cada una de ellas, la fianza provisional exigida para tomar parte en la licitación.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria municipal la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de la licitación de cada subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de anuncios y cuantos impuestos y contribuciones graven el contrato.

#### Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel del Timbre o debidamente reintegrado.

D...., que vive en.... enterado de las condiciones de la subasta para la construcción de dos retretes, etc., etc., o para la reparación del tejado de la Casa Consistorial, etc., etc., aceptándolas íntegramente, se compromete a ejecutar las obras, con estricta sujeción a ellas, en el precio de .... pesetas (en letra).

Alfoz de Lloredo a 5 de Julio de 1930.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

### Ayuntamiento de Los Tojos

El día 30 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar la subasta de 178 traviesas, vía ancha, y 35 piezas en rollo, de roble, cortadas fraudulentamente en el monte Colladas, y tasadas en la cantidad de 1.007 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Los Tojos, 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, Luis Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ignacia Pujana, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, Somorrostro, número tres, el día veintinueve del corriente, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que, por malos tratos a las mismas, se sigue contra Eufrasia Sedano y Serapio Martínez, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Julio de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, promovidos por D. Ambrosio Madrazo Fernández contra D. Francisco de Asís Martí Daroca, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, varios bienes muebles embargados a dicho deudor, cuya descripción consta en los autos, y que fueron valorados en la cantidad de mil noventa y siete pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Agosto próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, haciéndose presente que los licitadores pueden enterarse en los autos de la descripción, a cuyo efecto estará de manifiesto en Secretaría; que podrán verlos en poder del Depositario don Francisco Bernard Sancho, de Zaragoza, y estableciéndose las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, 14 de Julio de 1930.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, P. H., José F. Díaz.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de este partido de Potes,

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento en el sumario número 42 del corriente año, seguido sobre muerte casual del vecino de Lerones D. Remigio Martínez Narezo, ocurrida el día 8 de los corrientes en dicho pueblo de Lerones, al hijo del fallecido, don Jesús Martínez, el cual se encuentra en la República del Uruguay, enterándole del contenido del artículo 190 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Potes a doce de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente García.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez de Julio de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal de bienes anteriores del distrito del Oeste, D. José Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Juan Díaz Ibeas y Santiago Gómez Montes, por lesiones; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Juan Díaz Ibeas y Santiago Gómez Montes de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Balboa.»

Y para que sirva de notificación a Juan Díaz Ibeas, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a diez de Julio de mil novecientos treinta.—Leopoldo L. Monge.

En virtud de providencia de la fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Ildefonso de la Maza y Fernández, en cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa número 53 de 1928, por robo, se requiere al penado José María Santiana Berrio, de 19 años, soltero, paraguero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, al pago de ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos a que fué condenado por indemnización de perjuicios en la mencionada causa por sentencia de treinta de Mayo último, previniéndole que, de no comparecer en este Juzgado, en el término de diez días, a efectuar el pago en forma legal de la expresada indemnización, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales, once de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—El Secretario judicial, licenciado, Luis Facal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 11 de Junio de 1930, el proyecto de modificación de la calle N. Ramón Pelayo, en la zona de ensanche del Sardinero, se anuncia al público que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Ensanche) durante el plazo de treinta días y a las horas de oficina, al objeto de que las entidades y personas a quienes interese puedan examinarlo y presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Santander, 8 de Julio de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

El día 31 del corriente, a las once horas de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, y en la forma acostumbrada, el sorteo público para la amortización de las 800 obligaciones del empréstito municipal de 1909 (cuatro y medio por ciento) acordada recientemente por la Corporación. Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores interesados que deseen asistir al acto.

Santander a 14 de Julio de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de nueve de los corrientes, el proyecto de urbanización de la calle de Carbajal, formulado por el señor Ingeniero municipal de caminos, se hace público por término de un mes, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los extremos de citado proyecto, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Santander, 14 de Julio de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de nueve de los corrientes, el proyecto de urbanización de la calle de la Enseñanza, formulado por el señor Ingeniero municipal de caminos, se hace público por término de un mes, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los extremos de

citado proyecto, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Santander, 14 de Julio de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

### Ayuntamiento de Argoños

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y en los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Argoños, 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Vicente Azofra.

### Ayuntamiento de Udías

A los efectos de reclamaciones, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, las cuentas municipales correspondientes a los años 1928 y 1929.

Udías a 11 de Julio de 1930.—El Alcalde, Pedro L. González.

### Junta vecinal de Liérganes

Formado por la Junta vecinal de dicho pueblo el presupuesto ordinario que ha de regir para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos les interese a los efectos de reclamaciones.

Liérganes a 24 de Junio de 1930.—El Presidente, Juan R. Gómez.

### Ayuntamiento de Ramales

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1929 y las de la Junta de partido del mismo año.

Ramales a 9 de Julio de 1930.—El Alcalde, E. Mancebo.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante el cual y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que, tanto los vecinos como contribuyentes en él incluidos en concepto de hacendados forasteros, crean contra él pertinentes, debiendo basarse sobre hechos concretos, precisos y determinados, acompañados de las pruebas necesarias.

Santiurde de Reinosa, 8 de Julio de 1930.—El Presidente de la Junta, José Mantilla.

### Ayuntamiento de Reocín

Formuladas que han sido las cuentas municipales del ejercicio de 1929 y aprobadas provisionalmente por esta Comisión Municipal Permanente, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, según preceptúa el artículo 579 del Estatuto Municipal, y a fin de que, durante dicho plazo, los habitantes del término municipal puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Reocín, 7 de Julio de 1930.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Aprobado por la Comisión Provincial de la Excelentísima Diputación el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Los Corrales de Buelna a 9 de Julio de 1930.—El Alcalde accidental, Agustín Pérez.

### Ayuntamiento de Pesquera

Aprobado por la Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pesquera, 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día nueve del actual, la oportuna propuesta de transferencia de crédito dentro del Presupuesto extraordinario de 1929, para atender al pago de varias cuentas y servicios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Castro Urdiales, 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

### Ayuntamiento de Ruesga

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de hoy, las Ordenanzas de exacciones municipales comprendidas en el Presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322, reformado, del Estatuto municipal, se exponen al público, por término de quince días, durante los cuales la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ruesga, 9 de Julio de 1930.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.